



GOBIERNO REGIONAL **AYACUCHO**

REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL POR LOS DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

(CREDNNA Ayacucho)



REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL POR LOS DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto

El presente reglamento interno tiene por objeto normar y regular la organización y funciones del Consejo Regional por los Derechos de la Niña, Niño y Adolescentes en virtud a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 015-05-GRA/CR.

Artículo 2°. – Finalidad

Contribuir al desarrollo integral y humano de las Niñas, Niños y Adolescentes. Para ello busca mejorar las condiciones actuales que limitan este desarrollo, a través de la coordinación, participación y trabajo concertado de las Instituciones Públicas, Privadas, de la Sociedad Civil organizada vinculadas al tema, y las organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3°. – Naturaleza

La naturaleza del CREDNNA es ser un órgano consultivo en materia de niñez y adolescencia, para ello, su rol es de coordinación, participación, articulación y vigilancia al cumplimiento de las políticas, programas y acciones que desarrolla el Estado Peruano en todos sus niveles de gobierno a favor de las niñas, niños y adolescentes, con competencia según su ámbito de jurisdicción. Asimismo, tiene como misión promover el diseño de políticas, programas y proyectos de protección, promoción y participación en el marco de los derechos de los NNAs de la Región Ayacucho, reconociendo así la condición de ciudadanos y sujetos de derecho de esta población vulnerable.

Artículo 4°. – De la sigla

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el Consejo Regional por los Derechos de la Niña, Niños y Adolescente se identificará con la sigla "CREDNNA Ayacucho"

Artículo 5°. – Del alcance

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción de la Región Ayacucho.



Artículo 6°. – Marco Normativo

6.1. Marco Normativo Internacional

- a. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- b. Declaración Universal de los Derechos del Niño; aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.
- c. Convención sobre los Derechos del Niño - CDN; Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 y sus tres protocolos facultativos y sus observaciones generales.
- d. Convención de Belém do Pará (aprobada por el Perú el 22 de marzo de 1996).
- e. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, suscrita por el Perú el 22 de septiembre de 2004, y ratificada el 14 de setiembre de 2005.
- f. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por el Perú el 30 de marzo de 2007 y ratificada el 30 de enero del 2008.
- g. Convenio OIT 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- h. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita por el Perú el 23 de julio de 1981 y ratificada el 13 de setiembre de 1982.
- i. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado por el Perú el 08 de marzo de 1995).
- j. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y recomendación general número 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas.

6.2. Marco Normativo Nacional

- a. Constitución Política del Estado Peruano.
- b. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- d. Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes.
- e. Ley N° 26518 - Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente.
- f. Ley N° 27337 - Ley General de Salud.
- g. Ley N° 28044 - General de Educación.
- h. Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- i. Ley N° 30403 que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y su Reglamento.
- j. Ley N° 29719 - Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- k. Ley N° 31405, que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.





- l. Ley N° 30947 - Ley de Salud Mental con el objetivo de garantizar el acceso a los servicios, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, como condiciones para el pleno derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad.
- m. Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su reglamento.
- n. Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- o. Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 – 2015, aprobada por los siguientes Decretos Supremos: N° 002-2003-PCM, N° 139-2002- PCM, N° 118-2002- PCM.
- p. Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP - Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 – PNMNNA.
- q. Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS - Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.
- r. Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP - Política Nacional de Igualdad de Género.
- s. Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU - Política Nacional de Juventudes
- t. Ordenanza Regional N° 015-05-GRA/CR, que crea el Consejo Regional por los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente – CREDNNA, como órgano consultivo de coordinación y participación del Gobierno Regional de Ayacucho.
- u. Ordenanza Regional N° 019-2019-GRA/CR, que previene y prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, en la Región Ayacucho.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, ENFOQUES Y CONCEPTOS CLAVES

Artículo 7°. – Principios rectores

El CREDNNA se sustenta en los siguientes principios:

a. Igualdad y no discriminación.

Todas las NNA que se encuentren dentro del territorio nacional, tienen derecho a la protección del Estado ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.

b. Interés Superior del Niño, Niña y del Adolescente

Se entiende como tal, a la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. En tal sentido, al tomar o adoptar una medida respecto a ellos, debe optarse por aquella que promueva y proteja sus derechos. Constituye un derecho, un principio y una norma de procedimiento.



c. Sujeto de derechos

Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.

d. Participación

Las niñas, niños y adolescentes son parte de una familia y de una sociedad y como tal deben ser considerados e involucrados en las decisiones y procesos que les afecten y que tengan impacto en sus comunidades, siendo informados, escuchando su voz, respetando sus opiniones y como decidan expresarlas.

Involucra reconocer y nutrir sus fortalezas, intereses y destrezas brindándoles oportunidades significativas que contribuyan a su propio desarrollo, al de otros niños, niñas y adolescentes, al de su familia y su comunidad.

e. Autonomía progresiva

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a medidas especiales de protección y a que puedan ejercer sus derechos, de acuerdo con la evolución progresiva a sus necesidades y facultades. Tienen derecho a participar y deben involucrarse en la toma de decisiones en la medida que adquieren experiencia, conocimiento, madurez, responsabilidad y autoconfianza.

f. Principio de la debida diligencia.

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

Artículo 8°. – Enfoques

El CREDNNA, al aplicar el presente Reglamento, consideran los siguientes enfoques:

a. Enfoque de género

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

b. Enfoque de integralidad

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

c. Enfoque de interculturalidad

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas



expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de diferentes contextos culturales.

d. Enfoque de derechos humanos

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

e. Enfoque de interseccionalidad

Reconoce que la experiencia de las niñas, niños y adolescentes tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de niñas, niños y adolescentes.

f. Enfoque generacional

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

Artículo 9º. – Conceptos claves

Para una mejor comprensión del problema público que aborda el CREDNNA y para el desarrollo de sus secciones; se incluyen definiciones de algunos conceptos claves;

a. Niñas, niños y adolescentes.

Esta población abarca tres periodos del desarrollo humano: infancia (desde el nacimiento hasta los 5 años de edad), niñez (desde los 6 hasta los 11 años de edad) y adolescencia (desde los 12 hasta los 17 años de edad).

La CDN los reconoce como actores sociales, sujetos de derechos, con capacidades, potencialidades, atribuciones y responsabilidades respetando sus etapas de desarrollo.

b. Derechos de las NNA

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran desarrollados en la CDN, y en sus Protocolos Facultativos, así como en la normatividad nacional e internacional sobre la materia.



Los Derechos de las NNA son derechos humanos específicamente adaptados pues toman en cuenta las especificidades y las necesidades propias de la edad de cada niña, niño y adolescente, considerando sus necesidades de desarrollo.

Estos derechos buscan satisfacer las necesidades esenciales que implican un correcto desarrollo de las NNA tales como el acceso a una alimentación apropiada, el cuidado y la atención necesaria, la educación, participación, etc. Los Derechos de las NNA toman en cuenta las condiciones y el carácter vulnerable de esta población, expresando la necesidad de protegerlos. Esto implica la necesidad de brindarles, un entorno de protección y una protección adaptada a la edad y al grado de madurez de las NNA.

c. Vulneración de derechos de las NNA

Es la afectación o transgresión de los derechos de las NNA, el límite del pleno disfrute y ejercicio de todos los derechos consagrados en la Convención y otras normas de derechos humanos. Por la situación de vulneración de derechos las NNA se encuentran expuestos a cualquier riesgo, desprotección familiar o discriminación, por lo que considerando las características y condiciones individuales se debe asegurar su bienestar integral.

d. Ejercicio de derechos

El ejercicio de derechos es la legitimación para poder desarrollar determinadas conductas o acciones para lo cual la persona está facultada para hacerlo en virtud de ser titular de derechos. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. A raíz de ello faculta al ser humano al ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta las circunstancias que las y los rodean y afectan, la valoración objetiva del impacto de estas en sus derechos, la justificación de las decisiones, entre otras acciones.

TÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CREDNNA

Artículo 10°. – Atribuciones y funciones del CREDNNA

- Promover la formulación de una línea de base sobre el estado situacional de las niñas, niños y adolescentes de la región Ayacucho, que contribuya a la generación de estrategias para la toma de decisiones.
- Promover la participación responsable, solidaria y protagónica de los niños, niñas y adolescentes.
- Vigilar la inversión pública a favor de los niños, niñas y adolescentes.





- d. Promover el diseño, monitoreo y validación de las políticas en materia de los niños, niñas y adolescentes.
- e. Elaborar informes y recomendaciones sobre la inversión y el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos a favor de los niños, niñas y adolescentes.
- f. Promover la realización de investigaciones sobre temas relacionados a la problemática de las niñas, niños y adolescentes en la región Ayacucho.
- g. Promover el trabajo coordinado y articulado entre las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales de base y organizaciones de niñas, niños y adolescentes en la región Ayacucho.
- h. Promover la conformación de espacios de participación ciudadana local, relacionados al tema de niñas, niños y adolescentes.
- i. Articular los espacios de participación ciudadana local de las niñas, niños y adolescentes con el CREDNNA.
- j. Emitir pronunciamiento público sobre las condiciones que limiten o vulneren el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la región Ayacucho.
- k. Promover la revisión, evaluación y actualización del Plan Regional de Acción por la infancia y Adolescencia.
- l. Promover la elaboración, aprobación e implementación de la Política Regional Multisectorial para el Niño, Niña y Adolescente al 2030.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11°. – La estructura Orgánica del CREDNNA es la siguiente:

- a. La Asamblea General
- b. El Presidente
- c. La Secretaría Técnica
- d. Los grupos técnicos



CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL DEL CREDNNA

Artículo 12°. – Asamblea General del CREDNNA

La Asamblea General del CREDNNA, está integrada por todas las instituciones públicas, privadas, Sociedad Civil y Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes que trabajan y garantizan la vigencia de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ayacucho.



Se llega a acuerdos a través del consenso, o en su defecto por mayoría simple. Los acuerdos adoptados se convierten en iniciativas de carácter normativo, propuestas de gestión que debe ser implementada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social o según corresponda, y elevadas al Gobierno Regional de Ayacucho para su análisis, discusión y aprobación a través de políticas, programas y acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 13°. – Proceso de participación de los miembros del CREDNNA

- a. Las instituciones públicas participantes están representadas por el funcionario de más alto rango en dicha dependencia, quien puede delegar esta representación.
- b. Las instituciones privadas están representadas por el miembro de más alto nivel de la Institución, quien puede delegar esta representación.
- c. Las Organizaciones sociales designarán un delegado para integrar el CREDNNA, de acuerdo a su estatuto.
- d. La representación que ejercen los miembros de las diferentes instituciones que participan en el CREDNNA es a nombre de la entidad de la cual proceden. Al dejar la institución el cargo que desempeñan en esta pierde también su condición de miembros del CREDNNA, así como las responsabilidades que tuvieron en la Junta Directiva o grupos técnicos.

Artículo 14°. – Funciones del Pleno del CREDNNA

- a. Establecer las líneas de trabajo del CREDNNA.
- b. Aprobar el Reglamento Interno del CREDNNA y sus modificatorias.
- c. Aprobar el Plan Anual de Actividades.
- d. Aprobar la creación de Grupos Técnicos de trabajo.
- e. Aprobar el ingreso y retiro de los miembros.
- f. Evaluar el impacto de las políticas, programas y acciones implementadas desde el gobierno regional de Ayacucho a favor de las niñas, niños y adolescentes.
- g. Monitorear el cumplimiento y actualización de las políticas, planes y otros en materia de niñez y adolescencia.
- h. Otras que se establecen en el marco de sus competencias.

Artículo 15°. – Integrantes del CREDNNA

Son integrantes de la Asamblea General del CREDNNA las diversas instituciones vinculadas al trabajo de la infancia y adolescencia, según el padrón de afiliados o inscritos al colectivo, organizados en los siguientes estamentos:

- a. El Gobernador Regional o la persona a la que delegue, quien lo presidirá.
- b. Un Consejero Regional designado por el Consejo Regional.
- c. La Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- d. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y gestión del Medio Ambiente.
- e. La sectorista del niño, niña y adolescente, quien actuará como Secretaria Técnica del CREDNNA.
- f. La Dirección Regional de Educación.



- g. La Dirección Regional de Salud.
- h. La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- i. La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- j. La Dirección Regional de Agricultura.
- k. Representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- l. Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- m. Representante de los Gobierno Locales mediante sus Gerencias de Desarrollo Social y/o sus equivalentes.
- n. Representante del Poder Judicial.
- o. Representante de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- p. Representante del Ministerio Público.
- q. Representante de la Defensoría del Pueblo.
- r. Representante de la VIII Macro Región Policial Ayacucho
- s. Representante de la Beneficencia Pública de Ayacucho.
- t. Representantes de Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- u. Representante de los Colegios Profesionales.
- v. Representantes de las Defensorías Municipales de Niños, Niñas y Adolescentes DEMUNAS Provinciales.
- w. Representantes de las organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación dedicadas al desarrollo de la infancia, niñez y adolescencia.
- x. Representante del CCONNA Regional y Provinciales.
- y. Representante de los centros de atención residencial o albergues de niños, niñas y adolescentes.
- z. Otras instituciones, previa aprobación expresa por la Asamblea General del CREDNNA Ayacucho.

Artículo 16°. – Derechos de los integrantes del CREDNNA

- a. Participación con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno y comisiones.
- b. Asistir solo con voz a las sesiones de los grupos de trabajo técnico de las que no son parte.
- c. Solicitar información y documentación a la Secretaría Técnica respecto a la sesiones, actas y acuerdos.
- d. Promover la realización de estudios e informes, la creación de Grupos Técnicos de trabajo, en materias que considere relevantes.

Artículo 17°. – Obligaciones de los integrantes del CREDNNA.

- a. Asistir a las sesiones del pleno y comisiones técnicas de la que formen parte.
- b. Guardar reserva de las actuaciones del CREDNNA, cuando éste así lo determine.
- c. Promover los objetivos y cumplir las atribuciones y funciones del CREDNNA.
- d. Contribuir a la ejecución de las tareas de acuerdo al Plan de Trabajo Anual, así como en los procesos de monitoreo para evaluar la consecución de resultados.



- e. Contribuir a la realización de diagnósticos, estudios, investigaciones, evaluaciones y políticas en materia de las temáticas de acción del Consejo, a través de revisiones técnicas, acompañamientos a los procesos, entre otros.
- f. De presentarse impedimentos para asistir a las reuniones convocadas en calidad de Titular, se está obligada (o) a coordinar con sus suplentes que pudieran asumir el llamado de la convocatoria.

Artículo 18°. – Acreditación ante el CREDNNA

La designación de los integrantes, titular y alterno, ante el CREDNNA se realizará por medio de una comunicación formal, mediante oficio y/o carta dirigida al presidente del CREDNNA. La/el alterno/a participará con voz y voto, en cuanto la o el titular no pueda participar.

Artículo 19°. – Permanencia en el cargo.

Las y los integrantes del CREDNNA renovarán su titularidad o alternancia con oficio expedido por la entidad pública y privada a las que representan, debiendo ser actualizada al inicio de cada ejercicio fiscal.

Artículo 20°. – Plan de Trabajo Anual.

El plan de Trabajo Anual, es un instrumento de planificación y gestión que permite establecer las prioridades, objetivos y metas del CREDNNA, en un plazo determinado, el cual es de un año. En ese sentido, debe ser aprobado como máximo el último día del mes de setiembre del año anterior a su ejecución, por acuerdo del CREDNNA.

Artículo 21°. – De la formulación del Plan de Trabajo.

Los Grupos Técnicos elaborarán sus planes de trabajo, las cuales serán sistematizados por la Secretaría Técnica conformando el Plan de trabajo del CREDNNA, se desarrollará de la siguiente manera.

21.1. Diagnóstico. – La secretaría técnica alcanzará el diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes en la región Ayacucho.

- a. Estadística general de la población niño, niña y adolescente en la región y de sus principales necesidades.
- b. La existencia de planes, políticas, programas u otras herramientas de gestión existentes y sus avances.
- c. Actividades programadas o que se estén llevando a cabo a favor de los niños, niñas y adolescentes y sus avances.
- d. Presupuesto público destinado por el Gobierno Regional de Ayacucho a la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

21.2. Contenido del Plan de Trabajo. – El plan de trabajo anual debe contener como mínimo las siguientes partes:



Parte 1: Identificación de los objetivos y metas del CREDNNA.

Parte 2: Definición de estrategias para llegar a dichos objetivos.

Parte 3: Establecimiento de las actividades necesarias.

Parte 4: Establecer mecanismos de supervisión y evaluación periódica del desarrollo de las actividades, metas y objetivos trazados.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA

Artículo 22° . – De la Presidencia

La Presidencia del CREDNNA es asumido por el Gobernador Regional, pudiendo ser delegada dicha función al Vicegobernador/a Regional, en el marco de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 23° . – Funciones del Presidente

- a. Representar al CREDNNA ante cualquier instancia
- b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de las Asambleas, así como fijar la agenda y proponer los acuerdos.
- c. Presentar el informe anual sobre las acciones desarrolladas de acuerdo al Plan de Trabajo.
- d. Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan de Trabajo Anual.
- e. Suscribir la aprobación y modificación del reglamento del CREDNNA, previa coordinación con sus miembros.
- f. Solicitar a las instituciones miembros, acreditar a sus representantes titulares y alternos, mediante dispositivo legal válido, bajo validación del CREDNNA.
- g. Suscribir la aprobación y modificación de otros documentos de gestión propuestos por el CREDNNA.
- h. Aprobar propuestas y acciones para el desarrollo de la niñez y adolescencia de la región, previa coordinación con los miembros del CREDNNA.
- i. Tiene derecho a voz y voto en las sesiones del CREDNNA, además de contar con voto dirimente en caso de empate de votaciones en las sesiones.
- j. Someter a trámite ante las autoridades e instituciones pertinentes las propuestas de políticas, programas, proyectos, informes y mociones que se aprueben en la Asamblea.
- k. Delegar funciones a los miembros del CREDNNA.
- l. Ejercer las atribuciones consagradas en el presente Reglamento y otras que le sean encomendadas por el CREDNNA.



CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 24°. – De la Secretaría Técnica

Conforme al artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 015-05-GRA/CR, la Secretaría Técnica estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social o por un funcionario/a designado por éste.

Artículo 25°. – Funciones de la Secretaría Técnica

- a. Es responsable de la administración, apoyo técnico y administrativo del CREDNNA.
- b. Realizar la convocatoria y preparar las condiciones para el desarrollo de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del CREDNNA, previa coordinación con el presidente.
- c. Asesorar técnicamente al presidente en la formulación de las propuestas de políticas, programas y acciones a favor de las NNA.
- d. Apoyar a la Asamblea en la elaboración de los mecanismos de participación, vigilancia e incidencia de las políticas, programas y acciones que se implementen en la región Ayacucho.
- e. Organizar la información regional sobre el estado situacional de las niñas, niños y adolescentes.
- f. Mantener el Libro de Registro de Integrantes del CREDNNA actualizado.
- g. Llevar el control de asistencia de los miembros del CREDNNA a las Asambleas convocadas.
- h. Elaborar las actas de reunión y llevar un registro de actas de las sesiones.
- i. Proponer acciones de trabajo a la Asamblea del CREDNNA.
- j. Asesorar el desarrollo de acciones de las Comisiones de Trabajo del CREDNNA.
- k. Elevar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho, las propuestas de políticas y programas y proyectos para su evaluación y aprobación.
- l. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

Artículo 26°. – Las Grupos Técnicos del CREDNNA se constituyen por los grandes ejes temáticos que fije el CREDNNA, o por los objetivos estratégicos identificados en los diferentes documentos de gestión en materia de niñez y adolescencia.

Artículo 27°. – Las Grupos Técnicos del CREDNNA estarán integradas con un mínimo de tres representantes. Contará con un Coordinador (el cual es elegido por sus integrantes), además cada Grupo Técnico, estará integrada por un representante de cualquiera de las instituciones que lo solicite ante la asamblea, las mismas que deberán elaborar un Plan de Trabajo, los cuales serán informados para su implementación, podrán contar con invitados quienes, en su mayoría serán profesionales o técnicos expertos en su campo.



Artículo 28°. – Sostendrán reuniones periódicas según lo que determinen los Grupos Técnicos y son los encargados de elaborar las propuestas que se les encomiende; reportando sus avances a la Asamblea General del CREDNNA.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29°. – De las Asambleas

La Asamblea General del CREDNNA se reunirá en sesiones ordinaria como mínimo una (01) vez cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuantas veces lo requiera el presidente y/o sus integrantes lo soliciten.

El CREDNNA sesionará en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho situado en jr. Callao 122, distrito de Ayacucho, de forma presencia o mixta.

Artículo 30°. – De la Convocatoria

Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Asamblea General se realizarán por medio de correo electrónico y otros aplicativos informáticos, con una anticipación de 05 días hábiles calendario como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efecto del control de citaciones, la secretaría técnica llevará a cabo un registro de las notificaciones efectuadas y del registro de asistencia de los miembros.

El presidente/a del CREDNNA presidirá las sesiones; de igual manera supervisará el cumplimiento de los acuerdos aprobados.

Artículo 31°. – Del Quórum

El quorum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno del número total de integrantes en primera citación y en segunda citación con los representantes que se encuentren presentes.

Artículo 32°. – De la asistencia

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya sea del titular o del altermo, esta deberá ser comunicado a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada de la sesión. La inasistencia justificada o no, a más de tres sesiones consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.



Artículo 33°. – De las votaciones

El CREDNNA adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes titulares presentes o accesorios debidamente acreditados en lugar del titular. Cada integrante tiene un voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo por votación secreta. De producirse empate en la votación, la/el presidente del CREDNNA tendrá el voto dirimente.

Los integrantes del CREDNNA no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deberán inhibirse de participar en el debate.

En caso que un/a integrante del CREDNNA exprese su votación discordante respecto a la mayoría, este deberá hacer constar su posición y motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el acta; en este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto discordante dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la sesión, a fin de que sea incorporado en el Acta.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según sea el caso, cuyos aspectos sustanciales, deben ser anotados en la correspondiente Acta.

Artículo 34°. – De las actas de sesiones.

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual *contendrá como mínimo:*

- Lugar y fecha
- Lista de asistencia y quorum
- Pedidos
- Despacho
- Informes
- Orden del día
- Acuerdos adoptados y
- Firma de asistentes

Artículo 35°. – Desarrollo de las Sesiones

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de lo siguiente:

a. Comprobación del quórum

La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quorum para la instalación e inicio de la sesión.

b. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior

Al iniciar la sesión, se dará la lectura del Acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual cabe efectuarse precisiones y/o observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o



levantarse las misma, se da por aprobada dicha Acta procediendo a la suscripción respectiva por los asistentes.

c. Pedidos

Los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.

d. Despacho

En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.

e. Informes

Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe deberá ser preciso, los mismos que por su naturaleza e importancia merezcan serán atendidos y pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

f. Orden del día

Se debatirá los temas que requieran aprobación, para tal efecto, el integrante proponente expondrá el sustento respectivo que según la complejidad o importancia del tema requerirá un informe por escrito.

TÍTULO V

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA EN EL CREDNNA

Artículo 36°. – Transparencia de la información

La información generada en el CREDNNA se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobada por Decreto Supremo N°043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitado.

Artículo 37°. – Publicación de acuerdos

Además de la difusión prevista en el artículo 39° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por el Comité Ejecutivo de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas de prensa o conferencias de prensa en los medios digitales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.



TÍTULO VI

DE LAS RELACIONES ÉTICAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 38°. – Relaciones y principios éticos con los miembros del CREDNNA y las instancias que se presentan.

- a. Los miembros del CREDNNA, asumen su incorporación en nombre de la institución u organización que representan y con pleno conocimiento y compromiso con los fines y objetivos a favor de la niñez y adolescencia.
- b. Los miembros del CREDNNA, se conducirán de acuerdo a los valores y principios éticos de respeto, tolerancia, responsabilidad e integridad durante las sesiones y compromisos vinculantes al CREDNNA.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES

Artículo 39°. – Actos de corrupción de los miembros

- a. Gestionar a nombre propio o ajeno en representación del CREDNNA
- b. Obtener recursos o dadas de forma indebida
- c. El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las personas.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 40°. – Llamada de atención o separación del CREDNNA

- a. El CREDNNA podrá imponer llamadas de atención, estos podrán hacerse a las Instituciones y organizaciones adscritas, Titulares y representantes accesorios (as) del CREDNNA que incumplan sus funciones y a consideración del presidente/a y Secretaria Técnica, solo amerita un llamado de atención, llamada que podrá hacerse por escrito o en forma verbal, siempre que la decisión para ello sea tomada por consenso o mayoría absoluta y anotando la causa que lo justifica.
- b. Imponer las sanciones a que haya lugar a las Instituciones y Organizaciones que la conforman, así como a los miembros titulares y accesorios y/o representante cuando estas y/o estos incumplan el Reglamento Interno, los deberes o el mandato que les fue asignado, respetando en todo caso los derechos fundamentales y el debido proceso.



- c. Los representantes titulares o alternos ante el CREDNNA, serán separados por las causales siguientes:
- Realizar cualquier acto destinado a alterar el curso normal de los trabajos o resultado de las decisiones o deliberaciones que asuma el CREDNNA.
 - Usar expresiones y vocabulario impropio o degradante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error, y los actos o comportamientos que propicien conflictos y que afecten las buenas relaciones al interior del CREDNNA o en nombre de la misma en espacios públicos y privados.
 - Las inasistencias injustificadas serán admitidas hasta por tres veces, en una política de tolerancia; sin embargo, a posterior y reiterada ausencia, se deberá poner en conocimiento a la institución u organización la razón de la separación de la representante.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

CAPTÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, lo resuelve la Asamblea a través de las adendas al presente reglamento.

SEGUNDA. - Por única vez, podrán participar sin acreditación al colectivo del CREDNNA, las Organizaciones de la Sociedad Civil.

TERCERA. - La modificación de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento Interno corresponderá al CREDNNA y será adoptado mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ayacucho.

